



Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires

Reglamento

Artículo 1º: Participarán de la Convención, previa inscripción, las siguientes personas:

- a) Escribanos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.
- b) Delegados que designen los demás colegios notariales de la República Argentina y extranjeros.
- c) Personas y representantes de las instituciones especialmente invitadas.
- d) Escribanos matriculados en los demás colegios notariales de la República Argentina y demás profesionales del derecho.

Artículo 2º: Los inscriptos (en adelante, los convencionales) podrán participar de la labor en las Comisiones y en el plenario. Todos tendrán voz, pero únicamente tendrán voto los escribanos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, el Colegio organizador).

Artículo 3º: Las Comisiones estarán integradas por los convencionales que se inscriban en las mismas, en la forma que se determinará.

Artículo 4º: Cada Comisión será dirigida por los coordinadores designados por el Colegio organizador, quienes harán las veces de presidente y secretario. En caso de ausencia de alguno de ellos, el Colegio organizador designará un suplente. El ejercicio de cualquier tipo de función durante el desarrollo de la Convención queda reservado a los notarios matriculados en el Colegio organizador, con excepción de las designaciones "Honoris Causa" que se resuelvan en el Plenario de Apertura.

Artículo 5º: Cada comisión elegirá de entre sus miembros uno o más relatores encargados de informar el o los despachos al plenario.

Artículo 6º: Las Comisiones deberán producir su informe o sus informes, con posterioridad al debate, con la antelación necesaria para su comunicación al plenario. Los convencionales que hayan presentado trabajos podrán formular observaciones y reservas sobre los informes producidos, sin que ello signifique reabrir el debate. El uso de la palabra sobre cada tema se concederá por una sola vez y por un término no mayor de cinco minutos. Las observaciones y reservas se harán constar en acta.

Artículo 7º: Durante los debates, los participantes podrán hacer uso de la palabra una vez respecto de cada tema en consideración y por un plazo no mayor de cinco minutos, o el plazo que determinen las autoridades de cada Comisión. Los autores de los trabajos podrán hacer uso de la palabra dos veces por igual término. Con asentimiento del presidente, se podrá ampliar el plazo o conceder la palabra de una vez a los participantes. En ningún caso se permitirá la lectura del trabajo. Los trabajos deberán ser expuestos por sus autores.

Artículo 8º: El presidente de la Comisión dirigirá la sesión dentro del marco de este Reglamento, y en la forma en que, a su juicio, sea más conveniente. Concederá el uso de la palabra en el orden en que fuera solicitada, evitando, en lo posible, el diálogo.

Artículo 9º: Cada relator hará una exposición objetiva de lo tratado en la comisión. Su exposición no podrá exceder de quince minutos, salvo que el plenario resolviera prorrogar ese plazo.

Artículo 10º: En el plenario los despachos no serán puestos a votación. En caso de haber despachos contradictorios se informará cuál resulta mayoritario y cuál minoritario, con detalle de los votos obtenidos y de los convencionales que apoyaron cada uno.

Artículo 11º: En las sesiones de las Comisiones, toda proposición hecha por los participantes es una moción; entre éstas habrá de orden y de preferencia.

Es moción de orden toda proposición que se refiera a:

- a) Que se levante la sesión.
 - b) Que se pase a cuarto intermedio.
 - c) Que se declare libre el debate.
 - d) Que se cierre el debate.
 - e) Que el orador se ajuste al tema.
 - f) Que el asunto vuelva a comisión o pase a otra.
- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto y puestas a votación sin discusión.

Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración del asunto que figura en el temario, con antelación a otro comprometido en él. Estas mociones requieren, para prosperar, el voto favorable de dos tercios de los convencionales presentes en la sesión.

Artículo 12º: Todo proyecto será tratado en general y en particular.

Artículo 13º: Los trabajos serán recibidos exclusivamente en formato digital de Word, con indicación del tema al que corresponden, autor y título, en la casilla de e-mail y hasta la fecha que determine el Colegio organizador.

Artículo 14º: Los trabajos serán tratados en las Comisiones respectivas con preferencia a cualquier otro asunto, y el autor o los autores tendrán derecho a su exposición durante el tiempo que determinen las autoridades, que no podrá exceder de diez minutos.

Artículo 15º: El Colegio organizador se reserva el derecho de publicar los trabajos presentados y los despachos producidos por los medios que disponga, a cuyo efecto la sola presentación de los mismos implica autorización al respecto.

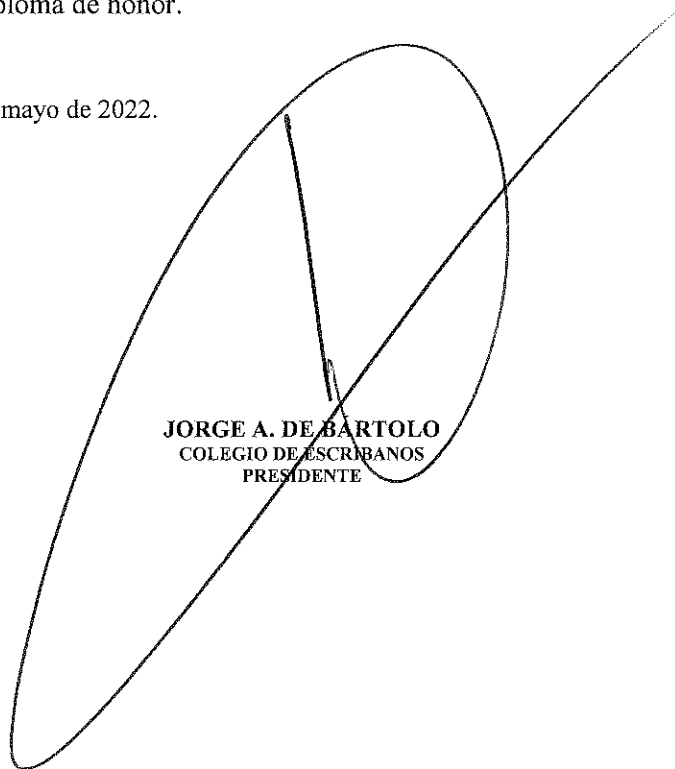
Artículo 16º: Para participar como convencional es requisito inscribirse previamente en la Secretaría de la Convención, cumpliendo con los plazos y demás requisitos que se establezcan, y abonando los aranceles correspondientes.

Artículo 17º: Podrán establecerse premios para los trabajos que se presenten, sin consideración al tema para el que hayan sido presentados. Las autoridades del Colegio organizador designarán el jurado que resolverá al respecto, y las distinciones se entregarán en el momento y en la forma en que estas determinen. Se podrá instituir al efecto un premio consistente en un diploma de honor.

Aprobado por resolución CD N° 130/22, Acta N° 4211 del 4 de mayo de 2022.



BERNARDO MIHURA de ESTRADA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
SECRETARIO



JORGE A. DE BARTOLO
COLEGIO DE ESCRIBANOS
PRESIDENTE